



Nota: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hace constar: que en razón de que el presente documento contiene en su versión original información confidencial, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos confidenciales.

RESOLUCIÓN REF. ENA-UAIP-0004/2015

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez”, ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, admitida la solicitud de información a la cual se le asignó el número 0004/2015, presentada por medio de correo electrónico el día el día trece de febrero de dos mil quince, por el señor mayor de edad, empleado, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número mediante la cual solicita información relativa los servicios de seguridad privada en la ENA para el año 2014, que se detalla a continuación:

- Cantidad de personal que brinda servicios de seguridad privada en esta Institución
- Horarios o turnos (8, 12 y 24 horas)
- Costo individual (mensual y anual)
- Costo total

CONSIDERANDO

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados

II) Que la solicitud presentada por el solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54, 58 del Reglamento de la citada Ley

III) Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

IV) Que con base en los artículos 50 literales “d” e “i”, en relación con el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, y notificar las decisiones del ente obligado por el medio que haya sido indicado por el solicitante.

V) Que de conformidad al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de información transmitirá la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

VI) Que por medio de nota con referencia UAIP/NIN/016/2015, de fecha 13 de febrero del presente año, esta Unidad trasladó los requerimientos de información a la Gerencia Administrativa. Al respecto, con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se recibió en esta Unidad nota con referencia 27/2015, suscrita por el Ingeniero Francisco Javier Ortíz Arévalo, Gerente Administrativo, mediante la cual proporcionó la información relativa a: Horarios o turnos (8, 12 y 24 horas), Costo individual (mensual y anual) y Costo total de los servicios de seguridad privada contratados por esta Institución para el año dos mil catorce, asimismo informó que la cantidad de personal que brinda servicios de seguridad privada, se encuentra clasificada como reservada.

VII) Que de conformidad al Artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es información reservada aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.





VIII) Que de acuerdo a lo establecido en el artículos 72 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 56 inciso final del Reglamento de la citada Ley, en caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

POR TANTO: de acuerdo a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, y lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Conceder al señor [redacted] el acceso a la información pública solicitada relativa a Horarios o turnos (8, 12 y 24 horas), Costo individual (mensual y anual) y Costo total de los servicios de seguridad privada contratados por esta Institución para el año dos mil catorce.
- b) Informar al solicitante, que de acuerdo a lo comunicado a esta Unidad por la Gerencia Administrativa, la cantidad del personal del servicio de seguridad privada contratados por esta Institución para el año dos mil catorce, se encuentra clasificada como información reservada según declaratoria de reserva con referencia DR-ENA-GA-001-2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 literales "d" y "h" de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que de acuerdo con la motivación de la Declaratoria de Reserva antes relacionada, el acceso a dicha información se ha restringido porque estando ubicada la ENA en una zona de alto riesgo delincriminal, su divulgación pone en peligro la seguridad de esta institución, y puede generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero, poniéndose en peligro tanto la vida y seguridad de los empleados como la vida y seguridad de las estudiantes que permanecen en condición de internamiento en la ENA.
- c) Entregar mediante correo electrónico, por ser éste el medio señalado para tal efecto, nota con referencia 27/2015, suscrita por el Ingeniero Francisco Javier Ortíz Arévalo, Gerente Administrativo de esta Institución, la cual contiene la información solicitada relativa a Horarios o turnos (8, 12 y 24 horas), Costo individual (mensual y anual) y Costo total de los servicios de seguridad privada contratados por esta Institución para el año dos mil catorce, así como indicación de que la información relativa a la cantidad de personal que presta servicios de seguridad privada es información reservada.
- d) Indicar al solicitante de información que de la presente resolución, podrá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el Título IX, Capítulo Único, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico [redacted] por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, así como para la entrega de la información.

La Libertad, a las nueve horas veinticinco minutos, del día veintiséis de febrero de dos mil quince.



Lic. Karla Rosario Obispo Vides
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez"